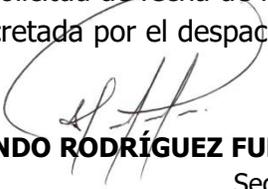


CONSTANCIA SECRETARIAL: Toro, Valle del Cauca, 12 de julio de 2022

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que una vez corrido el traslado de la correspondiente liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Igualmente, se pone de presente que se encuentra pendiente solicitud de fecha de remate y de información del valor sobre el cual se impuso la multa decretada por el despacho por la aprobación del remate celebrado en otrora. Sírvase proveer.


IVAN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29

Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)

Teléfono: 2210357

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	Auto Interlocutorio No. 262
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	MARITZA ZABALA MARTINEZ
Demandado	ESTELA ZABALA SANCHEZ
Radicado	768234089001-2017-00016-00

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Decidir sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito y sobre la solicitud de fijación de fecha de la diligencia de remate.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que no se presentó objeción a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la parte actora en este asunto, el juzgado procederá a impartirle su correspondiente aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, teniendo en cuenta que la petición de fijación de fecha de remate se ajusta a lo normado en el artículo 448 y Ss. del C.G.P.; está en firme el auto de seguir adelante la ejecución; como también el bien objeto de cautela se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado; se agotaron cada una de las ritualidades procesales; y no se han configurado irregularidades sustanciales que afecten de nulidad lo actuado, se dará por saneado el proceso, hasta esta etapa procesal (Art. 132 ibídem) y se procederá a señalar fecha para la diligencia de remate.

La licitación empezará a la hora señalada y tendrá una duración de una (1) hora, los interesados en el remate, deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el derecho del inmueble materia de la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G.P., cuando fuere necesario, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien a subastar, de propiedad de la parte demandada, el cual se fijó en la suma de **(\$138.736.000)** M/Cte., previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 ibídem, publíquese el aviso de remate con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, para el remate; la publicación se realizará por una sola vez en uno de los siguientes diarios El Tiempo o El País de amplia circulación en esta localidad.

Por último, frente a la inquietud del valor sobre el cual se impuso la multa decretada por el despacho a través del auto interlocutorio No. 191 del 27 de mayo de 2022, infórmese que fue calculada sobre el avalúo del inmueble, tal como lo señala el artículo 453 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III. RESUELVE

1º. APRUEBASE la anterior liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, tal y como lo disponen el artículo 446 del Código General del Proceso.

2º. SEÑALASE, la hora de las **10:00 am del día 13 de septiembre de 2022**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de manera presencial, del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de ESTELA ZABALA SANCHEZ, el cual se detalla a continuación:

Un Predio ubicado en el corregimiento de Bohío, del municipio de Toro, Valle, con una extensión superficiaria de 2.625 metros cuadrados, cuyos linderos y demás características están contenidas en el expediente, se distingue con la matrícula inmobiliaria número 380-30697, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

La licitación empezará a la hora señalada y tendrá una duración de una (1) hora, los interesados en el remate, deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el derecho de los bienes materia de la subasta, en físico o mediante mensaje de datos dirigido exclusivamente al email del Juzgado, j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G.P., cuando fuere necesario, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, de la demandada, el cual se fijó en la suma de **(\$138.736.000)** M/Cte., previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451ibídem.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, publíquese el aviso de remate con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, para el remate. La publicación se realizará por una sola vez en uno de los siguientes diarios El Tiempo o El País de amplia circulación en esta localidad, anexando certificado de tradición y libertad del inmueble.

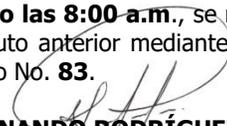
3º. INFÓRMESE al apoderado judicial de la parte demandante, que el valor sobre el cual se impuso la multa decretada por el despacho a través del auto interlocutorio No. 191 del 27 de mayo de 2022, fue calculada sobre el avalúo del inmueble, tal como lo señala el artículo 453 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ELSY AMPARO MORALES TAPIA

JUEZ

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TORO – VALLE</p> <p>Toro, 13 de julio de 2022</p> <p>Hoy, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior mediante la inserción en el estado No. 83.</p> <p align="center"> IVÁN FERNANDO RODRÍGUEZ FUERTES Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096e4d1b15c3fcc95cee9b93e092647b09b818bfa2eec1486a5c97874bd4aa2f**

Documento generado en 12/07/2022 03:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**